

	CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO MODALIDAD CON INTERRUPCIONES ENTREGAS CDSA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL CONDICIONES PARTICULARES	
	PROCESO DE COMERCIALIZACIÓN VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍAS PARA LA TRANSICIÓN	
	Elaborado 22/08/2025	Versión: 4

CONTRATO N° GAS-XXX-2026

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO
MODALIDAD CON INTERRUPCIONES**

ENTREGAS CDSA DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CONDICIONES PARTICULARES

Las siguientes son las Condiciones Particulares del contrato **GAS-XXX-2026**, en adelante el Contrato. El Contrato se regirá por las Condiciones Particulares que se especifican a continuación. Aquellas condiciones no expresadas en las Condiciones Particulares se regirán por lo establecido en las cláusulas contenidas en las Condiciones Generales.

LAS PARTES:

EL VENDEDOR	
Nombre	ECOPETROL S.A.
Dirección	Carrera 7 No. 37-69 Piso 6, Bogotá, D.C.
NIT	899.999.068-1
Representada por (Apoderado)	XXXXX
Identificación	XXXXX
Cargo	XXXXX
Teléfono	XXXXX

EL COMPRADOR	
Nombre	
Dirección	
NIT	
Representada por	
Identificación	
Cargo	
Teléfono	

CONSIDERACIONES PARTICULARES

- 1.** Que el quince (15) de junio de 2011 el Ministerio de Minas y Energía, en adelante MME, publicó el Decreto 2100, el cual fue compilado en el Decreto 1073 de 2015, por el cual se establecieron los mecanismos para promover el aseguramiento del abastecimiento nacional de gas natural.
- 2.** Que el seis (06) de febrero de 2025 la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en adelante CREG, publicó la Resolución CREG 102 015 de 2025 "Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del mercado mayorista de gas natural"
- 3.** Que el veintidós (22) de noviembre de 2025 se publicó la Resolución MME 40563 de 2025 por la cual se establece medidas para la priorización en la nominación del suministro de gas natural con destino a la atención de la Demanda Esencial.
- 4.** Que en virtud del artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 1073 de 2015, Ecopetrol S.A. actualizó la Declaración de Producción de Gas Natural de los campos **XXX, XXXX y XXXX**.
- 5.** EL COMPRADOR es libre de destinar el gas al mercado que estime conveniente. Sin embargo, deberá notificar a EL VENDEDOR el destino del gas a fin de que EL VENDEDOR pueda cumplir, entre otras, con sus obligaciones operativas de dar cumplimiento al orden de atención ante una eventual declaratoria de insalvable restricción en la oferta de gas natural.
- 6.** El día **XXX (XX) de XXXX de 202X** EL COMPRADOR hizo solicitud mediante correo electrónico a el vendedor de gas natural.

7. De conformidad con la regulación vigente y en cumplimiento de las normas de promoción a la libre competencia, el precio del gas natural de los campos XXXX y XXXX es de libre configuración y en consecuencia EL VENDEDOR ha establecido una política de precios para el presente proceso.

8. Que el presente contrato de suministro se regirá por el derecho privado, por las disposiciones de la CREG y en especial por lo establecido en las Condiciones Generales y las presentes Condiciones Particulares que conforman el Contrato.

9. Que previo a la suscripción del presente documento, EL VENDEDOR envió a EL COMPRADOR un borrador del mismo para que EL COMPRADOR lo estudiara y presentara sus comentarios e inquietudes. Por lo anterior, las Partes dejan expresa constancia de que el presente Contrato es un acuerdo de voluntades entre ellas.

10. Que de conformidad con los considerandos anteriormente expuestos, las Partes acuerdan celebrar el presente Contrato de suministro bajo las condiciones que acordaron en los términos que aquí se exponen.

I. FUENTE Y/O PUNTO DE ENTRADA

Loma Larga 6

II. DESTINACIÓN DEL GAS

Demanda Esencial:

Residencial y comercial GNCV	Gas para operación de compresión del SNT	Gas Natural para Refinerías
---------------------------------	--	-----------------------------

Demanda no Esencial:

Generación térmica GNCV	Petroquímica Industrial uso como combustible	Industrial para generación energía eléctrica Otros
----------------------------	---	---

Nota: En virtud de la asignación y priorización utilizada para la asignación de gas para la atención directa de la Demanda Esencial, ECOPEPETROL S.A. no aceptará el cambio en la destinación del gas durante la ejecución del Contrato.

III. FECHA DE INICIO DE ENTREGAS

La fecha de inicio de entregas se contará desde las 00:00 horas del XXX (XX) de XXX de 202X, previo cumplimiento de: i) los requisitos exigidos en la Cláusula Décima relativa a Garantías de las Condiciones Generales del Contrato, ii) el registro del presente contrato por parte de EL VENDEDOR y de EL COMPRADOR en la herramienta para tal fin dispuesta por el Gestor del Mercado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 102 015 de 2025 o aquella que la modifique, adicione, derogue o sustituya, iii) se acredite la capacidad del Representante Legal para suscribir el presente Contrato por parte de EL COMPRADOR, en caso de que la misma no haya quedado debidamente acreditada frente al Gestor del Mercado, y iv) la finalización de las adecuaciones y puesta en marcha de las facilidades de compresión y tratamiento por parte de EL COMPRADOR.

IV. FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Hasta las 24:00 horas del XXX de XXX de 202X.

V. PRECIO

El precio unitario del Gas será:

Precio (USD/MBTU)	XXXX
--------------------------	------

PARÁGRAFO: Para realizar la facturación, el precio se redondeará a dos (2) cifras decimales. El redondeo se aplicará así: Si la tercera cifra decimal es menor a 5, la segunda cifra decimal se mantiene, y si la tercera cifra decimal es mayor o igual a 5, la segunda cifra decimal se incrementará en 1.

VI. CANTIDADES DIARIAS DE GAS INTERRUMPIBLE

Las Cantidades Diarias de Gas Interrumpible (CDGI), serán las siguientes MBTUD:

Tipo de Demanda	Destinación	Mercado	CDGI
Demanda Esencial	Gas Natural para Operación de estaciones de Compresión del SNT	No regulado/Regulado	0
	Usuarios residenciales y pequeños usuarios comerciales inmersos en la red de distribución	No regulado/Regulado	0
	GNCV	No regulado/Regulado	0
	Refinerías, excluyendo aquella con destino a autogeneración de energía eléctrica que pueda ser reemplazada con energía del sistema interconectado nacional.	No regulado/Regulado	0
Demanda no Esencial	Generación Térmica	No regulado/Regulado	0
	Industrial	No regulado/Regulado	0
	Petroquímica	No regulado/Regulado	0
	Petrolera	No regulado/Regulado	0
	CDGI Total		0

PARÁGRAFO: Las Partes acuerdan que en el momento en que se lo solicite EL VENDEDOR, EL COMPRADOR deberá expedir una certificación suscrita por su Revisor Fiscal o por su Representante Legal, de las cantidades de energía suministradas para los diferentes mercados en virtud del presente Contrato, dentro los diez (10) Días siguientes a la realización de la solicitud. En caso de incumplimiento de lo anterior y previo aviso por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, EL VENDEDOR podrá terminar el Contrato total o parcialmente, de manera anticipada e inmediata, sin lugar a indemnización alguna mediante una comunicación escrita de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR, facultad que EL COMPRADOR libremente concede al VENDEDOR sin que requiera justificación distinta al hecho de no haberse entregado en el plazo señalado la Certificación requerida.

VII. EQUIPOS DE MEDICIÓN

Patín de medición instalado en el punto de entrega constituido por un medidor de flujo tipo Coriolis con conexión a 2" x 300 RF, computador de flujo e instrumentos para corrección de medida por presión y temperatura.

VIII. PUNTO DE ENTREGA

La brida de entrega de gas se ubica en el manifold del pozo Loma Larga 6 ubicado en el Clúster 3 del Campo Loma Larga.

IX. PRESIÓN DE ENTREGA

Versión 4 – 22/08/2025 - Revisado por PPG/MLE/LMRS

Página 3 de 8

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR entregará el Gas en el Punto de Entrega a una presión de hasta 700 psig.

X. TIPO DE GARANTÍAS

PARA GARANTÍAS DE SUMINISTRO:

a. Pago anticipado b. Garantía Bancaria c. Otro Cual. Pagaré y Carta de Instrucciones

PARÁGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR podrá definir otro tipo de garantía a presentar por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL COMPRADOR conoce, declara y acepta que EL VENDEDOR tiene la potestad de solicitar la información financiera de EL COMPRADOR y las aclaraciones que estime pertinentes sobre la misma y en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales EL VENDEDOR pueda tener dudas razonables sobre las operaciones de EL COMPRADOR, éste último se obliga a suministrar las aclaraciones que sean del caso. EL VENDEDOR se compromete a manejar de manera confidencial la información financiera suministrada por EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta los análisis internos realizados por EL VENDEDOR, la información financiera de EL COMPRADOR, el comportamiento de pagos de EL COMPRADOR u otros criterios, EL VENDEDOR se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, el perfil de crédito de sus clientes, el tipo de garantía, así como el monto y vigencia de los cupos de crédito aprobados.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que EL VENDEDOR opte por otorgar crédito de confianza a EL COMPRADOR y este sea aceptado, EL COMPRADOR deberá suscribir el Pagaré en los formatos que para el efecto entregará EL VENDEDOR.

XI. IMPUESTO DE TIMBRE

El impuesto de timbre, en caso de que se cause, EL VENDEDOR y EL COMPRADOR asumirán su costo por partes iguales.

XII. NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES COMERCIALES

A Ecopetrol S.A.		A El Comprador	
Nombre:	Leydi Diana Rincón Rincón	Nombre:	
Cargo:	Líder de Desarrollo de Gas y GLP	Cargo:	
Teléfonos:	(57) 310 315 8600	Teléfonos:	
Email:	leydi.rincon@ecopetrol.com.co	Email:	
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	

NOTIFICACIONES OPERATIVAS

A Ecopetrol S.A.		A El Comprador	
Nombre:	Jaime Alberto Díaz	Nombre:	
Cargo:	Jefe de Departamento Logística de Soluciones Energéticas	Cargo:	
Teléfonos:	(57) 310 315 8600	Teléfonos:	
Email:	jaime.diaz@ecopetrol.com.co ccg@ecopetrol.com.co	Email:	
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	

NOTIFICACIONES FACTURACIÓN

A Ecopetrol S.A.		A El Comprador	
------------------	--	----------------	--

Versión 4 – 22/08/2025 - Revisado por PPG/MLE/LMRS

Página 4 de 8

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente.

Nombre:	Paulo Cesar Tabares	Nombre:	
Cargo:	Líder Grupo de Facturación	Cargo:	
Teléfonos:	(57) 310 315 8600	Teléfonos:	
Email:	Paulo.Tabares@ecopetrol.com.co	Email:	
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 6, Edificio Teusacá	Dirección:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

A Ecopetrol S.A.		A El Comprador	
Nombre:	Sandra Patricia Báez Rojas Alejandro Rubiano Ramírez	Nombre:	
Cargo:	Administrador(a) de Contratos	Cargo:	
Teléfonos:	(57) 310 315 8600	Teléfonos:	
Email:	sandra.baez@ecopetrol.com.co Alejandro.Rubiano@ecopetrol.com.co	Email:	
Dirección:	Carrera 7 No. 37-69 piso 5, Edificio Teusacá	Dirección:	
Ciudad:	Bogotá D.C.	Ciudad:	

XIII. CONDICIONES ESPECIALES

1. El COMPRADOR reconoce y acepta que, durante la ejecución del presente Contrato, el Gas objeto de entrega puede no cumplir con las especificaciones de calidad exigidas por la Resolución CREG 071 de 1999 "RUT", o aquella que la modifique, adicione o sustituya y que su composición puede cambiar, llevando líquidos y otros componentes, razón por la cual el COMPRADOR exonera de toda responsabilidad al VENDEDOR por las condiciones de calidad del Gas. Así mismo, el COMPRADOR mantendrá indemne al VENDEDOR sus subsidiarias, afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, derivados de los efectos causados por calidad del gas que se entrega en virtud del presente Contrato.
2. El COMPRADOR asume plenamente la responsabilidad por este suministro, incluyendo eventualmente interrupciones según la modalidad de contrato, teniendo en consideración que el VENDEDOR ha declarado que no puede adquirir un compromiso en Firme respecto del suministro, pues las fuentes descritas en el presente contrato no pueden suministrar gas de manera uniforme, razón por la cual la modalidad que se celebra es interrumpible.
3. CUMPLIMIENTO DE LAS NOMINACIONES Una vez realizada la nominación diaria por parte del COMPRADOR a través de la plataforma de nominaciones designada por el VENDEDOR para tal fin y además, haber sido enviada previamente al buzón del Centro de Comercialización de Gas (_ccg@ecopetrol.com.co) mediante el envío de la programación semanal de cargues, el COMPRADOR se obliga a recibir por parte del VENDEDOR la CDSA que, previamente haya nominado en la fecha solicitada y de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato. El no cumplimiento del recibo de las CDSA por parte del COMPRADOR, no lo exime del cumplimiento de las obligaciones comerciales con respecto al pago de las cantidades de Gas nominadas y aceptadas y despachadas por el VENDEDOR.

3.1. PROCEDIMIENTO DE NOMINACIÓN DEL GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC).

3.1.1 NOMINACIÓN SEMANAL. El día viernes de cada semana antes de las catorce (14:00) horas, el COMPRADOR deberá enviar al VENDEDOR la confirmación o solicitud de ajuste de su nominación agregada para cada Día de Gas de la semana comprendida entre el lunes y el domingo de la siguiente semana, en un mismo correo electrónico, al buzón del Centro de Comercialización de Gas (_ccg@ecopetrol.com.co) con copia al funcionario designado por la Gerencia de Operaciones Comerciales de Energías para la Transición en la atención del campo Lomalarga. Para tal fin, deberá completar la información contenida en el siguiente formato:

Fecha	Nombre Conductor	Empresa Transportadora	Placa de Cabezote	Placa Tráiler	Nominación [MBTUD]	Destino
-------	------------------	------------------------	-------------------	---------------	--------------------	---------

3.1.2 PROGRAMACIÓN DIARIA DE LAS ENTREGAS. La programación diaria detallada debe ser consolidada y enviada por el COMPRADOR al VENDEDOR vía correo electrónico, el día previo al Día de Gas, antes de las trece (13:00) horas, al buzón del Centro de Comercialización de Gas (_ccg@ecopetrol.com.co), completando la información del siguiente formato:

FECHA	NOMBRE CONDUCTOR	EMPRESA TRANSPORTADORA	PLACA CABEZOTE	PLACA TRAILER	CAPACIDAD (M3)	ODORIZADO	HORA ESTIMADA DE LLEGADA A PLANTA	DESTINO	CONTACTO LOGISTICO (Nombre y Celular)

El COMPRADOR debe tomar como referencia las horas de llegada estimadas de cada uno de sus vehículos contratados y asignar las ventanas de cargue, siempre buscando asegurar la continuidad operativa del campo y la reducción de quemas de gas durante las 24 horas del Día de Gas.

4. RESPONSABILIDADES DE EL COMPRADOR

- Nominar oportunamente las cantidades de gas a ser retiradas.
- Garantizar el cumplimiento de la programación diaria de los vehículos para el retiro del Gas Natural Comprimido (GNC).
- Garantizar el cumplimiento de los estándares de HSE determinados por el proceso de fabricación y pruebas de las unidades en las que se va a transportar el GNC el cual debe estar acorde con los requerimientos y recomendaciones de las normas nacionales e internacionales. La Norma Técnica Colombiana que aplica es la NTC 5773. Así mismo, serán aplicables todas las normas vigentes y que rigen los diferentes aspectos en cuanto al transporte del producto.
- Todas las empresas de transporte contratadas por el COMPRADOR deberán contar con políticas internas en relación con HSE, seguridad vial y Transporte de Mercancías Peligrosas; y garantizar su cumplimiento. Para la legislación colombiana, el COMPRADOR debe conocer y aplicar el Decreto 1079 de 2015 "Transporte de mercancías peligrosas", la Ley 1503 del 2011 y resolución 1565 del 2014 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan.
- El COMPRADOR debe operar cumpliendo con la normatividad vigente en materia de transporte terrestre expedida por el Ministerio de Transportes y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia.
- El COMPRADOR debe permanecer enterado de los cambios en la legislación pertinente a su operación y, sin excepción, debe ceñirse a la misma.
- El COMPRADOR, sin perjuicio de su autonomía e independencia, deberá conocer y estar alineado con la política de HSE del VENDEDOR para procurar la mejor estrategia que permita la participación en la ejecución del contrato en cada zona de influencia, con la contratación de la mano de obra, adquisición de bienes y servicios de la región en la cual se llevará a cabo la prestación del servicio.

5. Modificar el numeral 15.2 de la Cláusula Décima Quinta de las Condiciones Generales, relativa a "CALIDAD", la cual quedará así:

"CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD.

15.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL VENDEDOR y/o un tercero autorizado por EL VENDEDOR, con base en análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, el VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes al COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico".

6. Modificar y adicionar a la cláusula Décima Séptima de las Condiciones Generales, relativa a "FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE", el siguiente numeral:

17.4. Se consideran también como EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD los siguientes:

- a. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados, no programados o de emergencia de la infraestructura para la producción (incluye pozos producción y sistemas de levantamiento, entre otros), manejo, transporte, procesamiento, entrega o recibo del gas o instalaciones petroleras de EL VENDEDOR. Las Partes acuerdan que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos se avisen por parte de EL VENDEDOR mínimo con cuatro (4) días hábiles de anticipación al inicio del mantenimiento para las cantidades.
- b. La inviabilidad técnica o financiera de la operación y funcionamiento de infraestructura para la producción del Gas objeto de este Contrato por parte de EL VENDEDOR.
- c. Quemadas que excedan los límites permisibles y que puedan conllevar un cierre de la infraestructura para la producción del Gas objeto de este Contrato por parte de autoridades ambientales o técnicas.
- d. Actos de Gobierno o la Autoridad competente que tenga jurisdicción sobre las actividades de producción, tratamiento, recolección, transporte, manejo y venta del Gas, incluyendo órdenes, reglamentos, decretos, sentencias, acciones judiciales, regulaciones, negación, renovación o confirmación de permisos y licencias, que directa o indirectamente, contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las partes para cumplir con sus obligaciones o que lesionen grave e injustamente los intereses de una o ambas Partes.
- e. Existencia de un Riesgo Geológico.
- f. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados de la infraestructura de la planta de descompresión de propiedad de EL COMPRADOR y operada las 24 horas del día por personal de EL COMPRADOR ubicada dentro de las instalaciones del usuario final.
- g. Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos programados a la flota de transporte de EL COMPRADOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. La obligación de EL COMPRADOR de pagar las Cantidades de Energía que resulte mayor entre la Cantidad de Energía Entregada del respectivo mes y la CMP del respectivo mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato se suspenderán durante los Eventos Eximentes de Responsabilidad. En caso de que no se afecte la capacidad total de suministro EL COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las obligaciones suspendidas por la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad se podrán reiniciar antes del período establecido en el numeral 5 del artículo 10 de la resolución CREG 102 015 de 2025 si las partes así lo convienen.

PARÁGRAFO TERCERO. EL COMPRADOR informará a EL VENDEDOR las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos con una anticipación no inferior a un mes.

XIV. ANEXO I. CALIDAD DEL GAS

La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por el VENDEDOR, con base en análisis mensuales del Gas Natural.

PARÁGRAFO: Para la determinación de la cantidad de energía entregada en los puntos definidos en la Cláusula VIII. PUNTO DE ENTREGA de las Condiciones Particulares del Presente Contrato, el VENDEDOR deberá enviar mensualmente al inicio de cada mes al COMPRADOR la información del poder calorífico. Por otra parte, en caso de daño en los equipos de medición se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese gas específico."

En constancia se firma por las Partes el **XXX (XX) de XXX de 202X**:

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR

NOMBRE

Cargo
Apoderado Especial
ECOPETROL S.A.

NOMBRE

Representante Legal
EMPRESA